



Por el cual se unifica el valor de los derechos de matrícula de todos los programas en extensión, con el valor de la matrícula de sus programas de origen.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2566 de 2003, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que es función de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia atender las necesidades de formación profesional de los jóvenes colombianos en los diversos campos del conocimiento.

Que el Honorable Consejo Superior, en sesión No. 4 del 19 de junio de 2013, determinó que debía equipararse el valor de matrícula de los programas en extensión a los programas de origen, decisión que en lo sucesivo debe adoptarse para todos los programas en extensión.

Que el Honorable Consejo Superior, mediante Acuerdo 012 de 2008, autorizó la extensión del programa de Ingeniería Electrónica de la Sede Seccional Sogamoso a la Sede Central de Tunja, estableciendo el valor de los derechos de matrícula en tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, (3 SMMLV) por semestre.

Que el Honorable Consejo Superior mediante Acuerdo 037 de 2009, aprobó la extensión del Programa de Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte de la Sede Central Tunja a la Sede Seccional Chiquinquirá, en jornada diurna, estableciendo el valor de los derechos de matrícula, en dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) por semestre.

Que el Honorable Consejo Superior, en sesión No. 4 del 19 de junio de 2013, determinó que debía equipararse el valor de matrícula de los programas en extensión a los programas de origen, decisión que en lo sucesivo debe adoptarse, para todos los programas en extensión.

Que el Consejo Académico, en sesión 21 del 17 de septiembre de 2013, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo que unifica el valor de los derechos de matrícula de los programas de extensión y los programas de origen.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- UNIFICAR, a partir del primer semestre de 2014, el valor de los derechos de matrícula de todos los programas en extensión con el valor de la matrícula de sus programas de origen.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ARTÍCULO 5°.- del Acuerdo 012 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°.- El valor de los derechos de matrícula del programa Ingeniería Electrónica de la Sede Central Tunja, será el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV)."

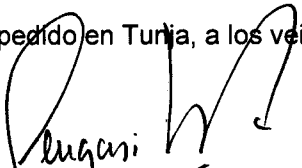
ARTÍCULO 3°.- Modificar el ARTÍCULO 5°.- del Acuerdo 037 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°.- El valor de los derechos de matrícula del programa de Educación Física, Recreación y Deportes de la Sede Seccional Chiquinquirá, será el correspondiente al tasado según la declaración de renta, presentada por cada estudiante"

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del primer semestre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2013.


MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria